



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 257546108002201680996-00  
Ubicación 1546  
Condenado BRIAN DAVID BULLA OLARTE  
C.C # 1033743272

#### CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 21 de Abril de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia 395 del 28 de MARZO de DOS MIL VEINTITRES (2023), NIEGA PRISION DOMICILIARIA U HOSPITALARIA POR ENFERMEDAD GRAVE, por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 26 de Abril de 2023.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

*ANA KARINA RAMIREZ VALDEBRAMA*  
ANA KARINA RAMIREZ VALDEBRAMA

Número Único 257546108002201680996-00  
Ubicación 1546  
Condenado BRIAN DAVID BULLA OLARTE  
C.C # 1033743272

#### CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 27 de Abril de 2023, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 3 de Mayo de 2023

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

*ANA KARINA RAMIREZ VALDEBRAMA*  
ANA KARINA RAMIREZ VALDEBRAMA



Radicación: Único 25754-61-08-002-2016-80996-00 / Interno 1546 / Auto INTERLOCUTORIO NO. 395  
Condenado: BRIAN DAVID BULLA OLARTE  
Cédula: 1033743272  
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO - LEY 906 DE 2004  
LA PICOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email [coorceseicpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:coorceseicpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273  
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., Marzo veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de **PRISIÓN DOMICILIARIA POR ENFERMEDAD GRAVE**, al sentenciado **BRIAN DAVID BULLA OLARTE**.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- Se establece que BRIAN DAVID BULLA OLARTE fue condenado(a) mediante fallo emanado del JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SOACHA (CUNDINAMARCA), el 30 de Agosto de 2018, a la pena principal de 436 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor penalmente responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.- El Honorable Tribunal Superior de Cundinamarca, Magistrado Ponente Dr. James Sanz Herrera en providencia calendada 16 de mayo de 2019, resolvió confirmar la sentencia recurrida.

3.- Por los hechos materia de la sentencia, el condenado BRIAN DAVID BULLA OLARTE, estuvo privado de la libertad así:

- a) **18 meses, y 14 días**, del 09 de julio de 2016 (fecha de su captura en flagrancia) al 22 de enero de 2018 (fecha de la libertad por vencimiento de términos),
- b) **43 meses, 3 días**, desde el 26 de agosto de 2019 (fecha de la nueva captura), al día de hoy.

Así las cosas lleva un total de **61 meses, 17 días.-**

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 461 de la Ley 906 de 2004 en armonía con el artículo 314 numeral 4º *Ibidem*, dispone que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, podrá ordenar la sustitución de la ejecución de la pena, previa caución, en los mismos casos de la sustitución de la detención preventiva, que incluye la causal referente a cuando el penado estuviere en estado grave por enfermedad, previo dictamen de médicos oficiales que, así los determinen.

CP



Radicación: Único 25754-61-08-002-2016-80996-00 / Interno 1546 / Auto INTERLCCUTORIO NO. 395  
Condenado: BRIAN DAVID BULLA OLARTE  
Cédula: 1033743272  
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO – LEY 906 DE 2004  
LA PICOTA

Dichas normas establecen:

*"Art. 461. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad podrá ordenar al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario la sustitución de la ejecución de la pena, previa caución, en los mismos casos de la sustitución de la detención preventiva".*

*"Art. 314 Sustitución de la detención preventiva en establecimiento carcelario podrá sustituirse por la del lugar de residencia en los siguientes eventos:*

*(...)*

*4. Cuando el imputado o acusado estuviere en estado grave por enfermedad, previo dictamen de médicos oficiales.*

*El juez determinará si el imputado o acusado debe permanecer en su lugar de residencia, en clínica u hospital(...)."-*

Previa valoración médica realizada al sentenciado, el Instituto de Medicina Legal profirió el dictamen médico legal UBBOGSE-DRBO-01419-C-2023 del 10 de febrero de 2023, suscrito por el profesional universitario forense, señalando:

**"DIAGNOSTICO CLÍNICO O IMPRESIÓN DIAGNOSTICA:**

1. *DIABETES MELLITUS TIPO II INSULINOREQUIRIENTE*
2. *DISMINUCIÓN DE LA AGUDEZ VISUAL A ESTUDIO.*

**ANALISIS**

*Se trata de un examinado de 30 años de edad con diagnósticos anotados y documentados en la Historia Clínica aportada. No aportada copia de historia clínica actualizada o reciente de valoraciones médicas especializadas, ni resultados de laboratorios actuales. Al examen físico de la presente valoración médico legal se encontró estable, sin inestabilidad hemodinámica o metabólica clínicamente evidentes, hidratado, glucometria: 108 mg, signos vitales dentro de parámetros de la normalidad, sin disnea, tolera el decúbito, con total independencia para realizar sus actividades básicas de la vida diaria, al momento sin indicación medida que requiera manejo intrahospitalario o de urgencia lo que permite llevar un control y manejo ambulatorio. Teniendo en cuenta sus antecedentes médicos, hallazgos al examen físico, diagnósticos anotados e independientemente de su lugar de habitación o residencia se dan las siguientes recomendaciones:*

1. *Garantizar de forma continua los medicamentos formulados por los médicos tratantes como son las insulinas para control de su enfermedad de base, así como las condiciones de dieta prescrita por Nutrición y Dietética.*
2. *Requiere valoración, manejo y seguimiento por las especialidades médicas de MEDICINA INTERNA Y OFTALMOLOGÍA, dando cumplimiento estricto a lo ordenado por dichas especialidades (estudios de laboratorios, paraclínicos, formulación, suministro de insumos, recomendaciones, dieta, interconsultas) así como los controles médicos con la periodicidad que ellos determinen.*
3. *Manejo integral por su servicio de salud de primer nivel de atención y tener acceso al servicio de urgencias en caso de descompensación de su enfermedad.*



Radicación: Único 25754-61-08-002-2016-80996-00 / Interno 1546 / Auto INTERLOCUTORIO NO. 395

Condenado: BRIAN DAVID BULLA OLARTE

Cédula: 1033743272

Delito: HOMICIDIO AGRAVADO - LEY 906 DE 2004

LA PICOTA

4. *Se deben garantizar las condiciones de manejo y control médico ordenado por los médicos tratantes o de lo contrario tomar las medidas necesarias para su completa garantía.*
5. *Cuando la situación de salud de un interno reviste ciertas condiciones de manejo y control médico es necesario que las autoridades penitenciarias y carcelarias garantes de dicha responsabilidad, evalúen la situación la situación clínica del paciente de acuerdo con lo que se establece en el informe pericial, concepto de sanidad carcelaria, concepto de la institución prestadora de salud la cual tenga derecho el examinado (IPS) y con la historia clínica de sus médicos tratantes; por tanto quienes son los llamados a determinar si cuentan con los recursos de infraestructura, logísticos y humanos que permitan dar respuesta a un paciente como el caso que nos ocupa, es directamente el centro carcelario (INPEC) Sanidad Carcelaria, ya que estas circunstancias son totalmente ajenas a nuestro conocimiento.*

#### CONCLUSIÓN

*Al momento de la presente valoración médico legal al sr. **BRIAN DAVID BULLA OLARTE** con diagnósticos anotados el cual en sus actuales condiciones **NO SE ENCUENTRA EN ESTADO DE SALUD GRAVE POR ENFERMEDAD.***

*Requiere nueva valoración médico legal en tres meses aportando copia de las Historias Clínicas de los controles médicos especializados actualizados: MEDICINA INTERNA Y OFTALMOLOGIA, o valoración en cualquier momento si se produce algún cambio en sus condiciones de salud"*

Si bien, el dictamen alude que el penado presenta *DIABETES MELLITUS TIPO II INSULINOREQUIRIENTE, DISMINUCION DE LA AGUDEZA VISUAL A ESTUDIO*, no puede concluirse que dichos padecimientos tengan la entidad suficiente para disponer que la internación del sentenciado sea modificada, pues el INPEC a través de la EPS con la cual se tenga convenio o a través de la Unidades de Atención Primaria y de Atención Inicial de Urgencias, están en condiciones de garantizar las atenciones médicas que llegue a requerir la sentenciada.

Abundando en consideraciones resalta el Despacho que el deterioro de la salud por sí sola no es incompatible con la vida intramural, pues una vez el sentenciado ingresa a un centro carcelario, el Estado tiene el deber de garantizar la protección de su derecho fundamental al disfrute del más alto nivel posible de salud<sup>1</sup>. Esto se traduce en la obligación del Estado de prestar atención médica adecuada y digna<sup>2</sup>.

Aspectos que se trae a colación, para reforzar la conclusión según la cual, la salud del condenado no es causal para prescindir de la prisión carcelaria, pues mientras el sentenciado se encuentre privado de la libertad, inclusive en el lugar de su domicilio, el INPEC tiene la obligación de garantizar la protección de su derecho fundamental a la salud, en los términos reseñados en líneas atrás. En consecuencia se negará la prisión domiciliaria u hospitalaria por grave enfermedad al señor **BRIAN DAVID BULLA OLARTE**.

Sin embargo, con el fin de asegurar el derecho fundamental a la salud de **BRIAN DAVID BULLA OLARTE**, se requerirá al establecimiento carcelario,

<sup>1</sup> Ver entre otra, la Sentencia T-851 de 2004.

<sup>2</sup> Ver entre otras, las sentencias: T-085 de 2003, T-958 de 2002, T-444 de 1999 y T-473 de 1995.

CP



Radicación: Único 25754-61-08-002-2016-80996-00 / Interno 1546 / Auto INTERLOCUTORIO NO. 395  
Condenado: BRIAN DAVID BULLA OLARTE  
Cédula: 1033743272  
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO - LEY 906 DE 2004  
LA PICOTA

para que garantice y coordine el tratamiento médico y farmacológico que requiere el penado con la FIDUCIARIA CENTRAL S.A., así como el traslado del interno a los controles de especialistas cada vez que los requiera.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la sustitución de la prisión intramural por la prisión domiciliaria u hospitalaria por enfermedad grave al sentenciado BRIAN DAVID BULLA OLARTE, atendiendo lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Con el fin de asegurar el derecho fundamental a la salud de **BRIAN DAVID BULLA OLARTE**, REQUIERASE al establecimiento carcelario, para que garantice y coordine el tratamiento médico y farmacológico que requiere el penado con LA FIDUCIARIA CENTRAL S.A, así como el traslado del interno a los controles de especialistas cada vez que los requiera.

**TERCERO: REMITIR** copia de este proveído y del dictamen médico legal del al reclusorio donde se encuentra el condenado para fines de consulta y obre en su respectiva hoja de vida.

**CUARTO:** Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de  
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
En la fecha Notifiqué por Estado No.  
**17 ABR 2023**  
La anterior providencia  
El Secretario \_\_\_\_\_

**SOFÍA DEL PILAR BARRERA MORA**  
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de  
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
En la fecha Notifiqué por Estado No.  
**Aprobado**  
**17 ABR 2023**  
**Aprobado**  
La anterior providencia  
El Secretario \_\_\_\_\_



**JUZGADO 14 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

**PABELLÓN 27**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO  
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO  
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 1546

TIPO DE ACTUACION:

A.S. \_\_\_\_\_ A.I.  OFI. \_\_\_\_\_ OTRO \_\_\_\_\_ Nro. 395

FECHA DE ACTUACION: 28-03-2023

**DATOS DEL INTERNO**

FECHA DE NOTIFICACION: 01-04-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Brian Bulla

FIRMA PPL: Brian Bulla

CC: 1033743272

TD: 102943

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI  NO \_\_\_\_\_

HUELLA DACTILAR:



**RE: (NI-1546-14) NOTIFICACION AI 395 DEL 28-3-23**

Jose Leibniz Ledesma Romero &lt;jlledesma@procuraduria.gov.co&gt;

Mié 12/04/2023 22:01

Para: Linna Rocio Arias Buitrago &lt;lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**Buenas noches.****Me doy por enterado y notificado del auto de la referencia.****Atentamente,****José Leibniz Ledesma Romero**

Procurador Judicial I

Procuraduría 234 Judicial I Penal Bogotá

**[jlledesma@procuraduria.gov.co](mailto:jlledesma@procuraduria.gov.co)**

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14629

Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

**De:** Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** martes, 11 de abril de 2023 16:35**Para:** Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>; Dina Luz Malo Andrade <dinamalo@delaespriellalawyers.com>**Asunto:** (NI-1546-14) NOTIFICACION AI 395 DEL 28-3-23Centro de Servicios Administrativos  
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.**FAVOR CONFIRMAR LECTURA.**

Para los fines legales correspondientes me permito remitir autos interlocutorios No. 395 del veintiocho (28) de marzo de 2023 con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto, respecto de los penados BRIAN DAVID - BULLA OLARTE

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura por este mismo medio.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.

**LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO***Escribiente Secretaria No. 3 - Centro de Servicios Administrativos**Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. \*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

**URGENTE-1546-J14-AG-JUO-RV: URGENTE - RECURSO DE APELACIÓN- RADICADO 257546108002201680996**

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 18/04/2023 10:23 AM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (831 KB)

Apelación Brian Bulla.pdf;

---

**De:** Juzgado 14 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 18 de abril de 2023 9:03 a. m.

**Para:** Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: URGENTE - RECURSO DE APELACIÓN- RADICADO 257546108002201680996

Cordial saludo,

Reenvío el presente correo electrónico para lo de su cargo.

Atentamente,

**VÍCTOR GERMÁN TUTALCHÁ REINA**

**Asistente Administrativo**

**Juzgado 14 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.**

**Calle 11 # 9 - 24 - Edificio Kaysser - Piso 7**

**Teléfono: 284 7315**

---

**De:** Dina Luz Malo Andrade <dinamalo@delaespriellalawyers.com>

**Enviado:** martes, 18 de abril de 2023 8:00 a. m.

**Para:** Juzgado 14 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RECURSO DE APELACIÓN- RADICADO 257546108002201680996

Respetado,

**JUZGADO 14 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

E.S.M.

**REFERENCIA: RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL FALLO DEL 28 DE MARZO DE 2023.**

**REFERENCIA: 257546108002201680996**

**CONDENADO: BRIAN DAVID BULLA OLARTE**

**DINA LUZ MALO ANDRADE**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.140.873.462 de Barranquilla, con tarjeta profesional N° 296.522 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de representante judicial del Señor **BRIAN DAVID BULLA OLARTE**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.033.743.272, privado de la libertad en el **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB" LA PICOTA**, por medio del presente escrito, me permito interponer **RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA DECISIÓN PROFERIDA EL 28 DE MARZO DE 2023**, de conformidad con los argumentos expuestos en el documento anexo.

Cordialmente,

**DINA  
MALO**

ABOGADA

**BARRANQUILLA** CRA 56 N° 74 - 179 EL PRADO - PBX (+57) 605 360 5666  
**BOGOTÁ** CRA 13 N° 82 - 91 PISOS 3, 4, 5 Y 6 ZONA T - PBX (+57) 601 636 3679  
**MEDELLÍN** CL. 6 SUR N°43\* - 96 OFIC 404 TORRE AFFINITY - PBX (+57) 604 590 4636  
**MIAMI** 2355 SALZEDO ST SUITES 201 Y 202 CG FL. 33134 - PBX (+1) 786 866 91 55

**21**  
AÑOS

**DE LA ESPRIELLA**  
Lawyers Enterprise®  
Consultorías y Servicios Legales Especializados

El derecho es arte, y nuestra inspiración es su defensa



[WWW.DELAESPRIELLALAWYERS.COM](http://WWW.DELAESPRIELLALAWYERS.COM)



@DELAESPRIELLA



@DELAESPRIELLALAWYERS

*Imprima este mensaje únicamente si es necesario ¡Cuidar el medio ambiente es un compromiso de todos!*

El contenido de este mensaje y de los archivos adjuntos están dirigidos exclusivamente al destinatario y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario real, por favor informe de ello al remitente y elimine el mensaje de inmediato de tal manera que no pueda acceder a él de nuevo. Esta prohibido su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito.

**BUREAU VERITAS**  
Certification



Bogotá D.C., abril de 2023.

Respetado,

**JUZGADO 14 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

E.

S.

M.

**REFERENCIA: RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA PROVIDENCIA DEL 28 DE MARZO DE 2023.  
REFERENCIA: 257546108002201680996  
CONDENADO: BRIAN DAVID BULLA OLARTE**

**DINA LUZ MALO ANDRADE**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.140.873.462 de Barranquilla, con tarjeta profesional número 296.522 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de representante judicial del Señor **BRIAN DAVID BULLA OLARTE**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.033.743.272, privado de la libertad en el **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB" LA PICOTA**, por medio del presente escrito, me permito interponer **RECURSO DE APELACIÓN** en contra de la providencia emitida por su Despacho el 28 de marzo de 2023.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo siguiente:

### I. OPORTUNIDAD PARA RECURRIR

El **JUZGADO 14 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**, profirió decisión negando el reconocimiento de prisión domiciliaria por enfermedad grave, al sentenciado **BRIAN DAVID BULLA OLARTE**, el pasado 28 de marzo de 2023; decisión esta, remitida al correo electrónico de la suscrita apoderada el 11 de abril hogaño y **notificada, con confirmación de lectura del día 13 de abril de 2023, a las 15:55**, como se observa a continuación:



**Barranquilla** Cra.56 N°74 - 179 • El Prado PBX: (+57) 605 360 56 66

**Bogotá** Cra.13 N° 82-91 Pisos 3, 4, 5 y 6 • Lawyers Center - Zona T PBX: (+57) 601 636 36 79

**Medellín** Calle 6 Sur N° 43a - 96 Oficina 404 • Torre Affinity PBX: (+57) 604 590 46 36

**Miami** 2355 Salzedo Street Suites 201 & 202 • Coral Gables FL 33134 PBX: (+1) 786 866 91 55

Respecto del recurso de apelación establece el artículo 322 del Código General del Proceso que: “*La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o **por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.***”, por lo que, de la norma transcrita se encuentra que la oportunidad de interponer el mencionado recurso vence, en el particular, hasta el martes 18 de abril de 2023.

Por lo anterior, nos encontramos dentro de la oportunidad procesal para presentar el referido recurso.

## **II. DE LA PROVIDENCIA EMITIDA EL 28 DE MARZO DE 2023**

En la decisión emitida por la Juez **SOFIA DEL PILAR BARRERA MORA**, se plasman varios argumentos entre los cuales se pueden destacar:

- A.** Que con base al Dictamen Médico Legal **UBBOGSE-DRBO-01419-C-2023 del 10 de febrero de 2023**, se encuentra demostrado que el señor **BRIAN DAVID BULLA OLARTE**, no se encuentra en estado de salud grave por enfermedad, a la valoración.
- B.** Que, pese a los diagnósticos de **DIABETES MELLITUS TIPO II INSULINOREQUIRIENTE, DISMINUCIÓN DE LA AGUDEZA VISUAL A ESTUDIO**, el **INPEC** a través de la **EPS** con la cual tenga convenio o a través de la Unidad de Atención primaria y de Atención Inicial de Urgencias, **están en condiciones de garantizar las atenciones médicas que llegue a requerir el sentenciado.**
- C.** Que, el deterioro de la salud por sí sola no es compatible con la vida intramural, pues el Estado tiene el deber de garantizar su derecho fundamental al disfrute del más alto nivel posible de salud (atención médica adecuada y digna)

Con base, entonces en las anteriores anotaciones, se resuelve:

*PRIMERO: NEGAR la sustitución de la prisión intramural por la prisión domiciliaria u hospitalaria por enfermedad grave al sentenciado BRIAN DAVID BULLA OLARTE, atendiendo a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.*

*SEGUNDO: Con el fin de asegurar el derecho fundamental a la salud de BRIAN DAVID BULLA OLARTE, REQUIERASE al establecimiento carcelario, para que garantice y coordine el tratamiento médico y farmacológico que requiere el penado con LA FIDUCIARIA CENTRAL S.A. así como el traslado del interno a los controles de especialistas cada vez que los requiera.*

## **III. FUNDAMENTOS JURIDICOS**

En ejercicio al debido proceso (Art.29), compuesto por los derechos de **defensa, contradicción y prueba**, prerrogativas que deben ser garantizadas en cualquier asunto bien sea administrativo o judicial, procederé de manera detallada a explicar los puntos de inconformidad con

**Barranquilla** Cra.56 N°74 - 179 • El Prado PBX: (+57) 605 360 56 66

**Bogotá** Cra.13 N° 82-91 Pisos 3, 4, 5 y 6 • Lawyers Center - Zona T PBX: (+57) 601 636 36 79

**Medellín** Calle 6 Sur N° 43a - 96 Oficina 404 • Torre Affinity PBX: (+57) 604 590 46 36

**Miami** 2355 Salzedo Street Suites 201 & 202 • Coral Gables FL 33134 PBX: (+1) 786 866 91 55

**El derecho es arte, y nuestra inspiración es su defensa**

la decisión del 28 de marzo de 2023 proferido por el A quo, en los siguientes términos:

### **1. OMISIÓN EN EL EJERCICIO DE LA VALORACIÓN PROBATORIA.**

Si bien, el A Quo basa su decisión en el Dictamen Pericial del 10 de febrero de 2023, lo cierto es que no tiene en cuenta las recomendaciones que en el mismo hace el Profesional Universitario Forense **ENRIQUE JIMENEZ GAITAN**, en esta última valoración, al indicar en sus conclusiones la necesidad de realizar **una nueva valoración en los siguientes 3 meses**, así:

#### **CONCLUSIÓN**

Al momento de la presente valoración médico legal al Sr. **BRIAN DAVID BULLA OLARTE** con diagnósticos anotados el cual en sus actuales condiciones **NO SE ENCUENTRA EN ESTADO DE SALUD GRAVE POR ENFERMEDAD.**

Requiere nueva valoración médico legal en tres meses aportando copia de las Historias Clínicas de los controles médicos especializados actualizados : **MEDICINA INTERNA Y OFTALMOLOGIA**, o valoración en cualquier momento si se produce algún cambio en sus condiciones de salud .

Ello, en sus propias palabras, debido a que no existe copia de la historia clínica actualizada y se requieren exámenes especializados de medicina interna y oftalmología, para realmente conocer el estado de salud de mi representado y, emitir un concepto acerca de la compatibilidad con la reclusión.

En el mismo Dictamen del 10 de febrero de 2023, inclusive, se puede verificar que en el acápite de análisis se indica que *“No aporta historia clínica actualizada o reciente de valoraciones médicas especializadas, ni resultados de laboratorios actuales”*.

Al respecto, la suscrita apoderada radicó ante el Despacho, petición para que se tuviese en cuenta esta recomendación, siendo notificada del auto calendarado el 28 de marzo de 2023, en donde se adopta como determinación oficial al INMLYCF para nueva valoración, como se observa a continuación:

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**  
email [coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273  
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., Marzo veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Ingresan las diligencias seguidas contra el condenado **BRIAN DAVID BULLA OLARTE**, con petición del abogado del mismo en donde solicita nueva valoración; así las cosas y previo a resolver lo que en derecho corresponda, se dispone de **CARÁCTER URGENTE E INMEDIATO**, oficiar al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS, a fin de que se sirvan realizar valoración médico legal al penado **BRIAN DAVID BULLA OLARTE**, por el medio más expedito para establecer su estado de salud y si el mismo es compatible con la vida en centro de reclusión.

ENTERESE A LA ABOGADA DEL PENADO DE LA REFERENCIA, EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO ([dinamalo@de-la-espriella-lawyers.com](mailto:dinamalo@de-la-espriella-lawyers.com)).

Ello, es muestra de que el mismo Despacho es consciente de que la

**Barranquilla** Cra.56 N°74 - 179 • El Prado PBX: (+57) 605 360 56 66

**Bogotá** Cra.13 N° 82-91 Pisos 3, 4, 5 y 6 • Lawyers Center - Zona T PBX: (+57) 601 636 36 79

**Medellín** Calle 6 Sur N° 43a - 96 Oficina 404 • Torre Affinity PBX: (+57) 604 590 46 36

**Miami** 2355 Salzedo Street Suites 201 & 202 • Coral Gables FL 33134 PBX: (+1) 786 866 91 55

El derecho es arte, y nuestra inspiración es su defensa

valoración realizada al estado de salud de **BRIAN BULLA** es **INSUFICIENTE**, a efectos de poder establecer el centro de reclusión es un lugar en que se puedan garantizar sus derechos fundamentales a la salud en conexidad con la vida. Y es por ello que, contrario a denegar la petición de la suscrita apoderada, accede a ella, solicitando valoración **DE CARÁCTER URGENTE E INMEDIATA**.

Ahora bien, este no es el único Dictamen Pericial que hace parte del *dossier probatorio*, también se encuentran los Dictámenes Periciales del 22 de septiembre y del 07 de diciembre de 2022, **MISMOS QUE NO FUERON NI SOMERAMENTE VALORADOS** y, en los que, a saber, se relaciona lo siguiente:

- **INFORME NO. UBBOGSE-DRBO-10889-2022 del 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022, SIGNADO POR LA PROFESIONAL UNIVERSITARIA FORENSE GINA PAOLA ABELLA PIRANEQUE:**

En este informe se concluye que al momento del examen mi representado presentaba una glucometría en HI, por lo cual requiere una **VALORACIÓN POR URGENCIAS, para establecer estado metabólico y realizar adecuado ajuste de la medicación.**

De manera adicional en dicho informe se da un diagnóstico y explicación de la enfermedad y sus efectos, en los siguientes términos:

**DIAGNÓSTICO CLÍNICO O IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA:**

1. DIABETES MELLITUS TIPO II INSULINOREQUIRIENTE DESCOMPENSADA.  
21.1 GLUCOMETRIA POR ENCIMA DE 500 MG/DL  
2.2 DISMINUCIÓN DE LA AGUDEZA VISUAL SECUNDARIA A 1.

**DISCUSION**

Se trata de un examinado masculino en la tercera década de la vida con diagnóstico reciente de Diabetes Mellitus tipo II insulino-requiriente y quien ha requerido dos hospitalizaciones en el último año por descompensación diabética, la última hace 2 meses en manejo con insulina y dieta, comenta cifras de glucometrías entre 280 a 350 mg /dl, lo que evidencia pobre control de la glicemia. Llama la atención disminución de dosis de insulina en la segunda hospitalización lo cual puede explicar las cifras de glicemia elevadas. Comenta adecuado suministro de las insulinas y tiene su propio glucometro.

La diabetes mellitus tipo 2 se considera una de las enfermedades crónicas con mayor impacto en la calidad de vida de la población mundial y constituye un verdadero problema de salud; pertenece al grupo de las enfermedades que producen invalidez física por sus variadas complicaciones multiorgánicas, con un incremento indudable en la morbilidad y mortalidad, independientemente de las circunstancias sociales, culturales y económicas de los países .

Conceptualmente se define como un síndrome heterogéneo originado por la interacción genético ambiental y caracterizado por una hiperglucemia crónica, como consecuencia de una deficiencia en la secreción o acción de la insulina, que desencadena complicaciones agudas (cetoacidosis y coma hiperosmolar), crónicas microvasculares (retinopatías y neuropatías) y macrovasculares (cardiopatía coronaria, enfermedades cerebrovasculares y vasculares periféricas).

De acuerdo a lo anterior los objetivos en el tratamiento de la DM2 son:

- Mantener al paciente libre de síntomas y signos relacionados con la hiperglicemia e impedir las complicaciones agudas. -Disminuir o evitar las complicaciones crónicas.
- Que el paciente pueda realizar normalmente sus actividades física, mental, laboral y social, con la mejor calidad de vida posible.

Para el caso específico del señor Bulla no hay un adecuado control de cifras de Glicemia con glucometría reportada en HI en dos momentos durante la valoración, al examen físico no hay alteración en las funciones superiores, no hay inestabilidad hemodinámica, se evidencia deshidratación grado I en mucosas y tendencia a la taquicardia por lo cual se considera requiere manejo en Sanidad carcelaria y/o urgencias para establecer su estado metabólico con toma de gases arteriales y de acuerdo a valoración hace reajuste de la dosis de Insulina para evitar complicaciones agudas y disminuir las complicaciones crónicas. Se da indicación a los custodios del INPEC.

Barranquilla Cra.56 N°74 - 179 • El Prado PBX: (+57) 605 360 56 66

Bogotá Cra.13 N° 82-91 Pisos 3, 4, 5 y 6 • Lawyers Center - Zona T PBX: (+57) 601 636 36 79

Medellín Calle 6 Sur N° 43a - 96 Oficina 404 • Torre Affinity PBX: (+57) 604 590 46 36

Miami 2355 Salzedo Street Suites 201 & 202 • Coral Gables FL 33134 PBX: (+1) 786 866 91 55

El derecho es arte, y nuestra inspiración es su defensa

- **INFORME NO. UBBOGSE-DRBO-13948-2022 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2022, SIGNADO POR EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE ENRIQUE JIMENEZ GAITAN:**

En este informe se informa la necesidad de evaluar físicamente a mi representado, pero de manera adicional, **existe el requerimiento de a la evaluación proporcionar exámenes de laboratorio consistentes en: hemoglobina glicosada, gases arteriales y función renal, a efectos de poder evaluar el estado de salud.**

Tampoco se tuvo en cuenta por parte del A Quo, la **HISTORIA CLINICA** anexada, en la que se puede establecer con facilidad que:

- A. El 14 de febrero de 2021, **BRIAN DAVID BULLA OLARTE** fue direccionado por el **INPEC** a servicio de Urgencias por cuadro clínico de 4 días de evolución consistente en crisis hiperglicemia, diabetes de novo. Por este motivo, **BRIAN DAVID BULLA OLARTE** estuvo hospitalizado por **SIETE (7) DÍAS**, hasta el 21 de febrero de 2021.
- B. Que, dentro de esta atención se relacionaron como aspectos importantes, los siguientes:

Observaciones:

Diagnósticos		
Código	Descripción	Dx Principal
E118	DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS	Ppal <input checked="" type="checkbox"/>

**Análisis**

PACIENTE MASCULINO DE 28 AÑOS DE EDAD, QUIEN ES DIRECCIONADO POR CENTRO PENITENCIARIO A SERVICIO DE URGENCIAS POR CUADRO CLÍNICO DE 4 DÍAS DE EVOLUCIÓN CONSISTENTE CRISIS HIPERGLICEMIA, DIABETES DE NOVO. EN CENTRO DE REMISIÓN VALORADO EN CENTRO PENITENCIARIO DONDE ENCUENTRAN GLUCOMETRIAS 526 MG/DL, INICIAN MANEJO CON BOLO DE 1500 CC DE SSN Y 15 UI DE INSULINA CRISTALINA. EN EL MOMENTO PACIENTE TAQUICARDICO, DESHIDRATACIÓN GRADO II, ALERGA, ANSIOSO, GLASGOW 15/15. SE EVIDENCIA PACIENTE TAQUIPNEICO CON TRASNTORNO DE LA VENTILACIÓN, CONTRACTURA BILATERAL DE LAS MANOS, ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOROSO A LA PALPACIÓN SIN SIGNOS DE IRRITACIÓN PERITONEAL. GLUCOMETRIA DE INGRESO DE 250 MG/DL CON SOSPECHA DIAGNOSTICA DE CETOACIDOSIS DIABETICA. POR LO CUAL SE INICIA REPOSICIÓN HIDRICA. POR ANSIEDAD SE INICIA MANEJO CON BENZODIACEPINAS. SE SOLICITAN PARACLINICOS. SE SOLICITA VALORACIÓN POR EL SERVICIO DE MEDICINA INTERNA Y POR RIESGO DE ABSTINENCIA SE SOLICITA VALORACIÓN POR EL SERVICIO DE PSIQUIATRIA. SE EXPLICA A PACIENTE DIAGNOSTICO Y CONDUCTA ACTUAL LA CUAL REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR.

Diagnósticos		
Código	Descripción	Dx Principal
F192	TRASTORNOS MENTALES Y DEL COMPORTAMIENTO DEBIDOS AL USO DE MULTIPLES DROGAS Y AL USO DE OTRAS SUSTAN	Ppal <input checked="" type="checkbox"/>
E118	DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS	Ppal <input type="checkbox"/>
F123	TRASTORNOS MENTALES Y DEL COMPORTAMIENTO DEBIDOS AL USO DE CANNABINOIDES. ESTADO DE ABSTINENCIA	Ppal <input type="checkbox"/>

**Respuesta Solicitud De Apoyo a Otras Especialidades**

- C. Que, de nuevo, el 09 de julio de 2022, **BRIAN DAVID BULLA OLARTE** es direccionado por el **INPEC** a servicio de Urgencias por cuadro clínico de 4 días de evolución consistente en dolor en pigastrio tipo punzante de intensidad 8/10 asociado a múltiples episodios de hematemesis. Por este motivo, **BRIAN DAVID BULLA OLARTE** estuvo hospitalizado por **DIECISEIS (16) DÍAS**, hasta el 25 de julio de 2022.
- D. Que, a la fecha de presentación de la solicitud y aún a los corrientes, **BRIAN BULLA** reporta molestia en los ojos y sintomatología relacionada con ceguera, por lo que se le ha solicitado en sendas oportunidades al Director del INPEC la necesidad de que reciba

**Barranquilla** Cra.56 N°74 - 179 • El Prado PBX: (+57) 605 360 56 66

**Bogotá** Cra.13 N° 82-91 Pisos 3, 4, 5 y 6 • Lawyers Center - Zona T PBX: (+57) 601 636 36 79

**Medellín** Calle 6 Sur N° 43a - 96 Oficina 404 • Torre Affinity PBX: (+57) 604 590 46 36

**Miami** 2355 Salzedo Street Suites 201 & 202 • Coral Gables FL 33134 PBX: (+1) 786 866 91 55

**El derecho es arte, y nuestra inspiración es su defensa**

atención de un oftalmólogo, sin que a la fecha exista reporte de ello en su historia clínica.

- E. Que, a la fecha de presentación de la solicitud y aún a los corrientes, a **BRIAN BULLA** le ha tocado refrigerar la insulina en un tanque de agua, específicamente el de la cisterna del baño, ya que no se le ha brindado desde el INPEC las condiciones para que la misma pueda conservarse a las temperaturas recomendadas en la caja del producto.
- F. Que, desde el 25 de julio de 2022, su médico tratante, Doctor **JUAN SEBASTIAN SANJUANELO PARRA**, ordenó la remisión de mi cliente a distintas especialidades, a efectos de verificar y hacer seguimiento a su estado de salud que, aún a la fecha, esto es, casi 1 año después, por parte del INPEC **NO SE HA CONSEGUIDO CITA, NI SE LE HA TRASLADADO AL RECLUSO PARA LA TOMA DE LOS EXAMENES DE LABORATORIOS:**

Exámenes			
890306	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR NUTRICION Y DIETETICA	1	Cita por nutricion ambulatoria
903027	MICROALBUMINURIA AUTOMATIZADA EN ORINA DE 24 HORAS	1	Se solicita microalbuminuria ambulatoria
903843	GLUCOSA PRE Y POST PRANDIAL	1	glucosa pre y posprandial AMBULATORIA
890366	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA	1	Reclamar cultivo, cultivo para TBC y reporte de lavado broncoalveolar en 8 días Cita control por Medicina Interna en 8 días con reporte de glucometrias ambulatorias
890244	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ENDOCRINOLOGÍA	1	Cita control por endocrinología prioritaria
890276	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN OFTALMOLOGÍA	1	Cita control por oftalmología en 15 días

Profesional SANJUANELO PARRA JUAN SEBASTIAN  
 Registro Profesional 1010227886  
 MEDICINA DE URGENCIAS Y HOSPITALARIA

Juan Sanjuane

"RESOLUCIÓN 1995 DE 1999. ARTICULO 18. DE LOS MEDIOS TÉCNICOS DE REGISTRO Y CONSERVACIÓN DE LA HISTORIA CLÍNICA. Los prestadores de servicios de salud deben permitir la identificación del personal responsable de los datos consignados, mediante códigos, indicadores u otros medios que reemplacen la firma y sello de las historias en medios físicos, de forma que se establezca con exactitud quien realizó los registros, la hora y fecha del registro."

Impreso por: 80419384

8 de agosto de 2022 10:39 a. m.

- G. Que, por cuenta de estos exámenes e interconsultas, entre otras cosas, echados de menos por los Profesionales Universitarios de Medicina Legal, se instauró acción de tutela e incidente de desacato, ante el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá, bajo el radicado **110013105014-2022-00365-00**<sup>1</sup> y que ni siquiera dentro de esas diligencias se logró que el INPEC hiciera lo pertinente en torno a la programación de las citas con especialistas y a la realización de los exámenes de laboratorio.
- H. Que, pese a que en la Historia Clínica se determina por el médico tratante a favor de **BRIAN DAVID BULLA OLARTE** una dieta especial que requiere debido a su diagnóstico diabetes insulino dependiente, el **ESTABLECIMIENTO CARCELARIO, NO** le da una alimentación adecuada y adicionalmente tanto la **CENA** como el **ALMUERZO** es suministrado a la misma hora, en horas de la tarde.
- I. Que, el 27 de diciembre de 2022 fue ingresado al **HOSPITAL SAN CARLOS**, a **CUIDADOS INTENSIVOS** por **RIESGO DE CAÍDA ALTO MORSE 45 ALTO Y RIESGO ALTO NORTON 11 RIESGO ALTO,**

<sup>1</sup> Esta situación fue puesta en conocimiento del Despacho debido al memorial radicado por la suscrita el 28 de diciembre de 2022 y reiterado el 25 de enero de los corrientes.

**Barranquilla** Cra.56 N°74 - 179 • El Prado PBX: (+57) 605 360 56 66

**Bogotá** Cra.13 N° 82-91 Pisos 3, 4, 5 y 6 • Lawyers Center - Zona T PBX: (+57) 601 636 36 79

**Medellín** Calle 6 Sur N° 43a - 96 Oficina 404 • Torre Affinity PBX: (+57) 604 590 46 36

**Miami** 2355 Salzedo Street Suites 201 & 202 • Coral Gables FL 33134 PBX: (+1) 786 866 91 55

**El derecho es arte, y nuestra inspiración es su defensa**

luego de 2 días de haber sido ingresado al **HOSPITAL EL TUNAL**, por **DESCOMPENSACIÓN DE DIABETES MELLITUS**. De la Historia Clínica se verifica que el mismo día se pasa el interno a **UCI** para vigilancia dado el alto riesgo de deterioro hemodinámico y ventilatorio en relación con la Diabetes Mellitus descompensada.

J. Que, durante todo el tiempo que ha transcurrido entre la radicación de la solicitud a la fecha, se le ha requerido al **INPEC** diligencia y propender por las garantías del recluso de forma infructuosa.

Esto entonces nos lleva a una segunda conclusión y, es que, existe un error en la valoración probatoria, ya que de los elementos obrantes en la carpeta, lejos de pensarse que el **INPEC** está en condiciones de garantizar las atenciones médicas que llegue a requerir el sentenciado y el disfrute más alto de salud posible, a través de la atención médica, adecuada y digna, lo que se corrobora es que estamos ante una institución totalmente negligente, que desprecia y desconoce el derecho fundamental de la salud de **BRIAN DAVID BULLA OLARTE**.

A este punto se pregunta la suscrita apoderada ¿quién tiene a cargo el traslado para la atención del recluso **BRIAN BULLA OLARTE**? ¿Quién o quiénes son los encargados de solicitar la toma de muestras de laboratorios y agendar citas médicas? Y la respuesta no es otra que: el **INPEC**.

En ese sentido, también surge el interrogante de ¿por qué pese a los indistintos requerimientos nada ha hecho el **INPEC** por garantizar la obtención de los exámenes de laboratorios requeridos y la oportuna atención médica del recluso? Y la única respuesta plausible es que la Institución no se interesa en absoluto por el individuo que pese a encontrarse condenado, no puede ser reducido en su dimensión humana.

Como se manifestó al revisar el fallo se encuentra que la decisión, se limitó a fundamentarse en el Dictamen Pericial del 10 de febrero de 2023. Esto generó la escasez de corroboración de los dichos del solicitante y llevó al Despacho a interpretar erradamente las normas y los supuestos fácticos esbozados en el escrito y, a no amparar las garantías que le corresponden a mi representado.

Como punto adicional el fallo omitió dar aplicación a lo demarcado en el artículo 280 del Código General del proceso, que, en relación con el contenido de las sentencias, establece: “*La motivación de la sentencia deberá limitarse al examen crítico de las pruebas con explicación razonada de las conclusiones sobre ellas...*”, ya que poco o nada se dijo del amplio material probatorio que fue aportado.

Por la falta de análisis probatorio entonces, se adoptó la decisión que se conoce, misma en la que se denota un desconocimiento general de los antecedentes del expediente y de la **CORRESPONSABILIDAD ESTATAL** que se puede generar en caso de existir consecuencias fatales, por encontrarse mi cliente sometido a la garantía del Estado.

**Barranquilla** Cra.56 N°74 - 179 • El Prado PBX: (+57) 605 360 56 66

**Bogotá** Cra.13 N° 82-91 Pisos 3, 4, 5 y 6 • Lawyers Center - Zona T PBX: (+57) 601 636 36 79

**Medellín** Calle 6 Sur N° 43a - 96 Oficina 404 • Torre Affinity PBX: (+57) 604 590 46 36

**Miami** 2355 Salzedo Street Suites 201 & 202 • Coral Gables FL 33134 PBX: (+1) 786 866 91 55

#### IV. PETICIÓN

En consecuencia, solicito que se **REVOQUE** la decisión del 28 de marzo de 2023, por los argumentos en este recurso de apelación y, en su lugar, se **CONCEDA LA PRISIÓN DOMICILIARIA POR ENFERMEDAD GRAVE** o, en su defecto, se espere a que exista un Dictamen de Medicina Legal que se compadezca del estado de salud que reporten los exámenes que han sido echados de menos por esta Institución y que fueron previamente ordenados por sus médicos tratantes.

#### V. NOTIFICACIÓN.

El Señor **BRIAN DAVID BULLA OLARTE** y la suscrita, en la Carrera 13 No. 82- 91, Edificio Lawyers Center, Pisos 4°, 5° y 6°, Zona T, en la ciudad de Bogotá D.C., o a través del PBX 6363679, y en la dirección electrónica [dinamalo@de laespriellalawyers.com](mailto:dinamalo@de laespriellalawyers.com).

Con distinción y respeto.

Atentamente,



**DINA LUZ MALO ANDRADE**

C.C. 1.140.873.462 de Barranquilla

T.P. 296.522 del C. S. de la J.

[dinamalo@de laespriellalawyers.com](mailto:dinamalo@de laespriellalawyers.com)

Celular: 3017723447.

**Barranquilla** Cra.56 N°74 - 179 • El Prado PBX: (+57) 605 360 56 66

**Bogotá** Cra.13 N° 82-91 Pisos 3, 4, 5 y 6 • Lawyers Center - Zona T PBX: (+57) 601 636 36 79

**Medellín** Calle 6 Sur N° 43a - 96 Oficina 404 • Torre Affinity PBX: (+57) 604 590 46 36

**Miami** 2355 Salzedo Street Suites 201 & 202 • Coral Gables FL 33134 PBX: (+1) 786 866 91 55